



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 026 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 003667 de fecha 16 de febrero del 2016, la Opinión Legal No. 66-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, en treinta y cuatro (34) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, sobre la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1446-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1446-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 04 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral No. 453-2014-GRA/DIRESA-UERSAMI-DE de fecha 29 de diciembre del 2013, por el cual resuelve aprobar la reasignación a partir del 07 de enero del 2015, de la Técnico en Enfermería I, STC doña **MIRTHA BAUTISTA GOMEZ**, de la Unidad Ejecutora 404 Red de Salud Sara Sara, al Hospital de Apoyo de San Miguel de la Unidad Ejecutora 407 Red de Salud de San Miguel, de la dirección Regional de Salud – Ayacucho. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 08 de enero del 2016, interpone el recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, según el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En tanto que



el numeral 207.2 del artículo 207° del mismo cuerpo legal advierte que “**el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)**”. Ahora bien, hecho la verificación de la constancia de notificación de la resolución impugnada se advierte que la impugnante **MIRTHA BAUTISTA GOMEZ**, fue notificada personalmente el 15 de diciembre del 2015, efectuado el cómputo del plazo, a la fecha de interposición del recurso impugnatorio (08.01.2016), **se tiene que apeló** a los dieciséis (16) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado; es decir fuera del plazo establecido por ley, razón por el que el **indicado recurso** no cumple el requisito formal para el pronunciamiento de fondo, resultando inmodificable el acto impugnado por ostentar la condición de firme. Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del citado plazo perentorio; en consecuencia, deviene en improcedente por extemporánea el promovido recurso.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No.009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **MIRTHA BAUTISTA GOMEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1446-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 04 de noviembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

B. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL